



# La Lealtad Canaria.

*morandum.* Los hombres influyentes son..... pero basta: el terreno de las personalidades no existe para nosotros, y en él dejamos solo, campando por su respeto, haciéndose daño a sí mismo cuando cree hacerlo a los demás, al periódico sagastino.

¡Pobre Prensa! Si esto es ahorra, ¿qué será dentro de algunos meses? Vá á llegar al *delirium tremens*, se lo predecimos.

Concluimos dando un millón de excusas al lector por lo largo del presente artículo, y pidiendo a los conservadores nuestros amigos nos disimulen esta innecesaria defensa, y encareciendo una vez mas a los constitucionales de Gran-Canaria la necesidad en que están de publicar cuanto antes el periódico de reserva, porque el sistema de *La Prensa* de meterlo todo a barato, de exagerarlo todo, de extremarlo todo y de dar a todo proporciones colosales, es un sistema contraproducente hasta dejarlo de sobra.

Así se lleva la voz de partidos bullangueros, no de un partido serio con ribetes de conservador como el constitucional.

En el presente caso, creemos sinceramente que no era preciso nuestro artículo, para poner en su lugar las cosas, para arrancar el disfraz a la cuestión suscitada por *La Prensa*, y para que aquellos a quienes el apreciable colega se dirige en primer término, dieran a sus espeluznantes frases esta sola respuesta:

ERES TURCO Y NO TE CREO.

## PROYECTO DE CONSTITUCION presentado a la COMISION DE LAS BASES CONSTITUCIONALES por la sub-comision nombrada al efecto.

(Conclusion.)

### TITULO VI.

*Del Rey y sus ministros.*

Art. 47. La persona del rey es inviolable.

Art. 48. Son responsables los ministros.

Ningún mandato del rey puede llevarse a efecto si no está refrendado por un ministro, que por solo este hecho se hace responsable.

Art. 49. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey, y su autoridad se extiende a todo lo cuento conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Art. 50.—El rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 51. Tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 52. Concede los grados, ascensos y recompensas militares, con arreglo a las leyes.

Art. 53. Corresponde además al rey:  
1.º Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes.

2º Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente justicia.

3.º Indultar a los delincuentes, con

arreglo a las leyes.

4.º Declarar la guerra y hacer ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.

5.º Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

6.º Cuidar de la acuñación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

7.º Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la administración.

8.º Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo a las leyes.

9.º Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 54. El rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.º Para engranar, ceder o permitir cuaquiera parte del territorio español.

2.º Para incorporar cualquier territorio al territorio español.

3.º Para admitir tropas extranjeras en el reino.

4.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios a alguna potencia extranjera, y todos aquellos que puedan obligar individualmente a los españoles.

5.º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 55. El rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Cortes, a cuya aprobación se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor a la corona.

Ni el rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesión a la corona.

Art. 56. La dotación del rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

Art. 57. Los ministros pueden ser senadores o diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquello que pertenezcan.

### TITULO VII.

*De la sucesión a la corona.*

Art. 58. El rey legítimo de España es D. Alfonso XII de Borbón.

Art. 59. La sucesión al trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado el varón a la hembra, y en el mismo sexo la persona de más edad a la de menos.

Art. 60. Estando las líneas de los descendientes legítimos de D. Alfonso XII de Borbón, sucederán por el orden que queda establecido, sus hermanas, su hermana de su madre, y sus legítimos descendientes, y los de sus tíos, hermanos de D. Fernando VII, si no estuvieren excluidos.

Art. 61. Si llegaran a extinguirse todas las líneas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos, como más convenga a la nación.

Art. 62. Cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en orden a la sucesión de la corona, se resolverá por una ley.

Art. 63. Las personas que sean incapaces para gobernar o hayan hecho causa por que merezcan perder el derecho a la corona, serán excluidas de la sucesión por una ley.

Art. 64. Cuando reine una hembra, el príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

### TITULO VIII.

*De la menor edad del rey y de la regencia.*

Art. 65. El rey es menor de edad hasta cumplir diez y seis años.

Art. 66. Cuando el rey fuere menor de edad, el padre o madre del rey, y en su defecto el pariente más próximo a suceder en la corona, según el orden establecido en la Constitución, ejercerá todo el tiempo de la menor edad del rey.

Art. 67. Para que el pariente más próximo ejerza la regencia necesita ser español, tener 20 años cumplidos y no estar exento de la sucesión de la corona.

El padre o la madre del rey solo podrán ejerzar la regencia permaniendo viudos.

Art. 68. El regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al rey menor y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuvieren reunidas, el regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros prometiendo reiterarlo ante las Cortes tan luego se hallen congregadas.

Art. 69. Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortes, y se comprometerá de una, tránsito cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el reino el Consejo de Ministros.

Art. 70. Cuando el rey se imponibilite para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia durante el lapso durante el hijo primogénito del rey, siendo mayor de diez y seis años; en su defecto el consorte del rey, y a falta de este los llamados a la regencia.

Art. 71. El regente y la regencia en su caso ejercerán toda la autoridad del rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 72. Será tutor del rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto lo nombrarán las Cortes; pero no podrán estar reunidas los cargos de regente y de tutor del rey, sino en el padre o la madre de este.

### TITULO IX.

*De la administración de justicia.*

Art. 73. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 74. Unos mismos Códigos regirán en toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 75. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 76. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 77. Los juicios en materias criminales serán públicos en la forma que determinen las leyes.

Art. 78. Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos, ni suspendidos sino en los casos y la forma que prescriba la ley orgánica de tribunales.

Art. 79. Los jueces son responsables personalmente de toda infracción de que cometan.

### TITULO X.

*De las diputaciones provinciales y de ayuntamientos.*

Art. 80. En cada provincia habrá una diputación provincial, el gida en la que determina la ley, y compuesta del número de individuos que establece.

Art. 81. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos quienes la ley establezca este derecho.

Art. 82. La organización y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos, se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se sujetarán a los principios siguientes:

1.º Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia o pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicación de los presupuestos y cuentas y acuerdos de las mismas.

3.º Intervención del Rey, y en caso de las Cortes, para impedir que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y 4.º Determinación de sus facultades en materia de impuestos, a fin de que los provinciales y municipales no salgan nunca en oposición con el sistema tributario del Estado.

### TITULO XI.

*De las contribuciones.*

Art. 83. Todos los años presentará el gobierno a las Cortes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y el medio para llenarlos, como así mismo las cuentas de la recaudación e ejecución de los caudales públicos para examen y aprobación.

Art. 84. El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer las propiedades del Estado, y tomar caudales a préstamo sobre el crédito de nación.

Art. 85. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nación.

### TITULO XII.

*De la fuerza militar.*

Art. 86. Las Cortes fijarán todos los años, a propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

### TITULO ADICIONAL

Art. 87. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

### VOTO PARTICULAR.

Después de haber conseguido la difícil satisfacción de ilgar a una conformidad completa con sus compañeros de subcomisión respecto de casi todo el proyecto constitucional, el que suscribe tiene la honda pena de considerarla insostenible por disentir en el importante artículo referente a la religión, que tan como ha sido redactado, es en su concepto la solución de tan grave artículo en un sentido determinado, contrario a los sentimientos de nuestro pueblo y al estado actual de sus creencias, en vez de ser la base de una legalidad común que por su dulcitud podamos aceptar todos leal y sinceramente, sin abdicaciones ni inconvenientes.

Persuadido al mismo tiempo de que es fácil consignar el precepto constitucional de forma que los diversos partidos que desgraciadamente se agitan hoy en el campo de la política puedan admitirlo por unanimidad, quedando en actitud de adherir dentro del mismo su ideal y tendencias respectivas, cuando

# La Lealtad Canaria.

haya de desenvolverse por medio de leyes especiales, tiene el honor de proponer para la consecución de estos fines que el artículo del proyecto de Constitución que la hace inaceptable se sustituya con el 11 de la de 1845, que á la letra dice así:

«La religión de la nación española es la católica, apostólica romana. El Estado s. obliga á mantener el culto y sus ministros.»

EL MARQUES DE CORVERA.

Madrid 12 de Julio de 1875.

Siendo importante en estos momentos conocer el espíritu de la prensa extranjera, seguimos extractando los artículos que atañen á nuestros asuntos:

«La Independance Belge dice que es preciso convenir en que los carlistas han quedado muy mal parados desde los últimos sucesos, cuya importancia hace notar de nuevo, añadiendo que en esta ocasión no ha habido exageración alguna en los telegramas de Madrid.

El Moniteur Universel opina que la situación militar tendrá pronto desarrollo en Estella, añadiendo que las últimas derrotas han sido muy graves para los carlistas. Supone que Dorregaray no tiene intención de entrar en Francia.

El Temps, pasando revista á los últimos acontecimientos, dice que de todos modos, lo cierto es, que cinco provincias que estaban en poder de los carlistas no lo están ya hoy en día.

La Patrie, diario conservador, dice que el proyecto de Constitución es esencialmente liberal.

El Evenement, diario radical, no considera el proyecto tan liberal, pero lo cree preferible al régimen autoritario actual.

La France, El País y El Français insertan el proyecto de Constitución sin comentarios.

El Univers continua sus diatribas contra la situación; dice que Dorregaray tiene 11.000 hombres mientras que los que le persiguen no tienen más que tres mil. Y sin embargo, Dorregaray se halla refugiado en las montañas de Cataluña y aun se añade que parte de sus fuerzas en Francia. Con victorias como estas debe enorgullecerse El Cuartel Real.

La Pall Mall Gazzette publica una carta de Tolosa, Julio 11, en la que se dice que el ministro de Almanza en Madrid ha enviado á su gobierno una nota importante sobre los incendios y proyectos hostiles que se atribuyen á los cantonalistas.

La prensa alemana continua insertando narraciones de la batalla de Vitoria, satisfactorias para el prestigio de nuestro ejército.»

## CRÓNICA

Extraña El Memorandum lo acontecido con el señor Fernández Béthencourt, á quien se ha cominado con la multa que la ley señala por su no asistencia á las sesiones de la Comisión permanente; y lo extraña tanto mas, cuanto la ley está en este punto sumamente clara, y el oficio de comisionación, que conocen nuestros lectores, lleva la firma del Doctor en derecho D. Vicente Clavijo.

Llevado de una justa curiosidad, el colega busca en alguna parte la explicación, y no queriendo pedirla á La Atlántida en obsequio, dice al mismo Sr. Gobernador, vuélve los ojos á LA LEALTAD por aquello de estar nosotros conformes con la política del actual Ministerio.

Francamente, no alcanzamos la relación que pueda existir entre una y otra cosa; nosotros somos ministeriales de allende los mares, y estamos en un perfecto desacuerdo con el Sr. Gobernador civil

de esta Provincia, con quien no tenemos relación política de ninguna clase, por creer de todas veras que el Sr. Clavijo no interpreta fielmente entre nosotros la política del Gabinete Cánovas.

Por lo demás, siendo precisamente el cominado con la multa el director de este periódico, no deja de tener gracia que se nos pregunte el porqué de esta determinación del Sr. Gobernador.

Su Señoría lo sabrá, y nosotros ni lo sabemos ni tenemos por dónde averiguarlo.

Resignese, pues, El Memorandum, á pedir pormenores á La Atlántida, que por poco que sepa, tiene que saber mas que nosotros del asunto.

Se ha hecho cargo interinamente del juzgado de 1.ª instancia de la Laguna nuestro querido amigo el juez municipal señor Ascanio y Nieves.

Nuestro estimable colega La Prensa encuentra efectivamente cosa original y rara el partido canario sagastino, especialidad de nuestra isla, á que consagramos el artículo *La maravilla de las islas Canarias*, de uno de nuestros números anteriores.

Duda sin embargo de que sean exactas las afirmaciones que allí contábamos.

Para convencerse, no tiene mas que explorar un poco á sus ex-correligionarios de por acá.

El Memorandum reproduce el comunicado que de Santa Brígida de Gran Canaria nos dirigió D. Juan Rodríguez, manifestando haber firmado por sorpresa una de las tantas cartas en sagastino que se dirigieron hace poco al señor Leon y Castillo. El cofrade le pone, entre otras, la siguiente rotulada:

A cuantos Bon Junes Rodriguez no les habrá pasado lo mismo!

La Prensa tiene la palabra.

También la Comisión provincial ha dirigido una exposición á S. M. el Rey solicitando la escala en nuestro puerto de los vapores correos de Cádiz á Cuba.

La Comisión provincial ha cumplido con su deber, y nosotros cumplimos con el nuestro consignándolo y aplaudiéndolo.

Dice La Prensa que nosotros la dedicamos sueltos sulfurados.

Nuestra manera de discutir y la de La Prensa son de todos conocidas.

Precisamente tenemos la costumbre de no sulfurarnos j. m's.

Estas cosas, hermano, quieren calma, pero mucha calma.

La Prensa participa que en adelante, por no haber en aquella isla otra publicación periódica, insertará todos los comunicados que se le remitan con la correspondiente firma.

Todavía no ha parecido el de D. Juan Rodríguez, de Santa Brígida.

Ni tampoco el del señor D. Luis Ponce, repetible alcalde de la Villa de Arucas.

Luego debió haber dicho que publicará los que le agraden.

Como por ejemplo, el del señor Jurado.

¿Por qué censura El Memorandum que llamemos representantes del país á los 600 individuos, que se reunieron el 20 de Mayo en el Senado con el patriótico objeto de procurar la formación de una legalidad común? No habían sido todos ellos diputados y senadores? No habían representado á la Nación en uno ú otro de los Cuerpos colegisladores?

Nos parece nuestra denominación la cosa mas natural del mundo.

Expresábamos nosotros en uno de nuestros anteriores números la gratitud para

con *La Epoca* de los elementos leales que nos honramos de representar.

¿Qué halla de extraño en esto *La Prensa*?

«No nos cree merecedores de esa representación? La hemos conquistado noble y decentemente: *La Prensa* no lo ignora, aunque otra cosa finja.

La Prensa quiere que conoszcamos que el viaje á Madrid de algunos de nuestros amigos no ha producido todo el resultado que aquellos pudieran desechar.

Parécenos que aun anda la pelota por el tejado, caro cofrade.

Hemos oido que insiste en presentar su dimisión del cargo de Diputado provincial nuestro amigo particular el señor D. José María de Monteverde y Leon.

Parece ser que esta dimisión se funda en motivos políticos, pues el señor Monteverde, que es persona independiente por su carácter y circunstancias, se inclina del lado del señor Sagasta.

Si esto es cierto, será tal vez el único sagastino de Tenerife.

Quien lo dijera hace un año, cuando eran tantos, que se podían seguir!

De ingratos y olvidadizos está el infierno lleno, según dicen.

En nuestro número próximo contestaremos al artículo de fondo de *El Memorandum* de ayer: por sobre de original nos es imposible hacerlo hoy.

Plácenos siempre discutir con lealtad y buena fe.

Nunca dijimos nosotros, como nos recuerda La Prensa, que no había alfonsistas en el país para constituir un Municipio.

Dijimos que si solo se consideraba como alfonsistas probados á los afiliados en los antiguos Comités, localidad habría donde no sería posible formar debidamente el Municipio; siendo así que en Tenerife eran muchos los alfonsinos notorios que por esta ó la otra circunstancia, no llegaron á pertenecer á aquellos Centros.

Esto es lo que dijimos, cosa muy distinta de lo que La Prensa, con el mas santo deseo, nos atribuye.

El señor Gobernador ha nombrado concejal del Ayuntamiento de la Laguna á D. Luciano Sanchez y Sanchez, que es, si no estamos equivocados, administrador del Hospital de Dolores de aquella Ciudad, y no puede, por consecuencia, desempeñar aquel cargo legalmente.

De ser esto cierto, no acertamos á explicarnos este hecho, recordando que hace algún tiempo se dejó sin efecto por la misma autoridad el nombramiento de diputado provincial hecho en el doctor D. Domingo Darmanin, director que era de la Escuela de Derecho, y se aceptó la dimisión fundada en un motivo de la misma índole que presentaron los señores Ossuna y Ascanio y Nieves, individuos del Ayuntamiento de la misma población.

Decimos que no nos explicamos como ha podido hacer tal nombramiento el señor Gobernador civil, y decimos mal.

La cosa tiene una explicación muy sencilla: los Sres. Darmanin, Ossuna y Ascanio son alfonsinos y conservadores y el señor Sanchez constitucional.

*Intelligenti pauca.....*

Allá va ese párrafo de La Prensa, como muestra de la lógica y sentido político del colega:

«Ya ven nuestros lectores por la célebre carta de *La Epoca*, cómo los moderados recalcitrantes de esta localidad se han convertido en unionistas de la noche á la mañana, y abjurando por tanto, de sus retrógradas doctrinas, se han pasado con armas y vagajes al partido liberal de la unión, á ese partido que han odiado tanto en todas ocasiones.»

Conquén estar de acuerdo con el actual ministerio es ser unionista? Conque apoyar la situación que simboliza el Sr. Cánovas es resellarse al unionismo? De dónde saca estos peregrinos descubrimientos *La Prensa*? A fé, á fé, que estos son errores de principiante.

La situación es de conciliación; el antiguo partido moderado la apoya en su inmensa mayoría en Madrid y en las Provincias.

Los campos no se han deslinde todavía, y los alfonsistas de todos los matines se agrupan aun al lado del Gobierno.

Nuestros amigos de Gran Canaria han obrado, pues, conforme á sus tradiciones y sin faltar en un ápice á los deberes de la consecuencia, que ellos tienen muy bien acreditada.

No hemos de dejar pasar inconvenientes de este calibre, con las cuales por otra parte solo puede hacerse mella en personas que desconozcan por completo la política y sus condiciones actuales.

Nuestro apreciable amigo el señor D. Luis Marin del Corral nos remite para su inserción en LA LEALTAD la carta que ha circulado últimamente, y que dice así:

Santa Cruz de Tenerife 6 de Agosto de 1875.

Sr. D.

Muy Sr. mio: Durante mi estancia en Madrid para solicitar del Gobierno una concesión que estimulase el cultivo del tabaco en estas islas, formé con personas de aquella Corte una Sociedad con el objeto de comprar, y elaborar por nuestra cuenta aquel artículo. A mi regreso á esta capital consideré preferible formar una asociación numerosa que ligando á muchas personas por el lazo del patriotismo, se dedicase á aquellas y otras operaciones, guiada principalmente del propósito de fomentar el cultivo de aquella planta y de abrir á la agricultura canaria un vasto campo de especulación. Contribuí en efecto, con otorgado de mis particulares intereses, á la creación de dicha Asociación; pero alejado hoy de ella por causas de público conocidas, y cediendo á las indicaciones de varios amigos, que tampoco son accionistas, he llevado á cabo mi primordial pensamiento: hallándome al frente de una compañía que cuenta con capital propio para la realización del proyecto que la illo vida y que brinda á V. sus servicios sin necesidad de suscripción ni anticipo alguno, comprometiéndose á llevar á cabo las operaciones siguientes:

1.º Examinar, clasificar y apreciar el tabaco.

2.º Beneficiarlo, enfardarlo y custodiarlo en depósito hasta su venta ó exportación.

3.º Comprarlo verde ó seco, beneficiado ó sin beneficiar, á los precios que se determinen por ambas partes, según sus respectivas calidades.

4.º Procurar venderlo al Gobierno ó a particulares, practicando todas las gestiones necesarias hasta su realización.

5.º Proporcionar semillas y plantas, haciéndose los pedidos con anticipación.

6.º Contestar á todas las preguntas ó consultas que se hagan sobre el cultivo, debiendo incluirse, cuando se ejecuten por escrito, los sellos de franqueo para la contestación.

Y 7.º Llevar á cabo cuantas ideas y operaciones aconseje la práctica para obtener satisfactorios resultados, y hacer que el cultivo tome incremento y los productos satisfagan por su calidad nuestras aspiraciones.

Si V. acepta los servicios de mi casa, pude estar seguro del interés que desplegaré por corresponder á su confianza y me ofrezco á sus órdenes con toda consideración atento S. S.—Q. B. S. M.—Luis Marin del Corral.

DIRECTOR:

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE BETHENCOURT.

# SECCION DE ANUNCIOS

## SANTA BARBARA.

Colegio de preparacion para carreras especiales y de segunda enseñanza, establecido en Sevilla calle del Cardenal núm. 2.

Para apreciar las condiciones de la Enseñanza en su Establecimiento de este género natural parece evidenciar los resultados obtenidos en la misma y de ahí, que á pesar de no contar todavía dos años de existencia se publiquen los siguientes.

El Instituto Provincial de esta Ciudad registra noventa y dos censuras de aprobados en asignaturas de la segunda enseñanza perteneciente á alumnos presentados á examen por este Colegio, habiendo merecido la mayor parte de ellos, en el presente año académico, las notas de sobresalientes y notablemente aprobados. En el Colegio de Infantería ingresó D. Francisco Castrillon y en el de Caballería los Sres. D. Pedro Cortés, D. Francisco Cevallos, D. Enrique Seirano, D. Mariano Blanco y D. Ignacio Rincón. Fueron aprobados del examen de ingreso en la Academia de Artillería los Sres. D. Gerónimo Tamaris Martel con doce grados, D. Carlos Carles con ocho, D. Manuel Winthuyssen con siete, D. Ismael Seoane con seis, D. Servando Seoane y D. José Rodríguez con cuatro, D. José Castrillón con tres y D. José Romero y D. Manuel Rincón con dos.

Los alimentos y la asistencia nada desdicen del esmero en el trato ordinario de una familia decente y bien acomodada. El orden y la moral garantidas están por la incansante Dirección espiritual, científica y disciplinaria que, con la cooperación de inspectores y sacerdos, interviene muy eficazmente en todos parajes, tanto de dia como de noche, para impedir faltas que mas que con castigos se reprimen con prevision y vigilancia. Menos malmente pasa á las familias la justa concepcion de los educandos, sin reparar en los efectos que sobre este particular puedan producir amargas verdades. Se atiende cuidadosamente á inculcar ideas de dignidad y hábitos de respeto, por medio del consejo y del ejemplo, fomentándose el estímulo con premios alegóricos á la mucha aplicación y al distinguido comportamiento.

El haber llegado en menos de dos años al número de ciento nueve las matrículas prueba la buena acogida que ha merecido este Establecimiento, en cuya secretaría se facilitarán cuantos datos se deseén para el nuevo curso académico que comenzará el 1º del próximo Setiembre.

## Azufre PULVERIZADO

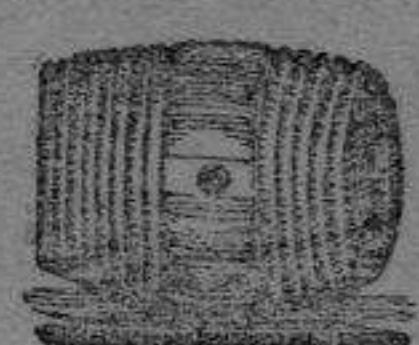
Se halla de venta en el establecimiento calle de la Luz núm. 59 á 75 rvn. quinal.

## Letanía de la Virgen.

Paráfrasis en verso castellano por Don Francisco Luis de Retes.

Esta interesante obra se vende en la imprenta de este periódico al mismo precio que en Madrid, que es el de 3 rvn. ejemplar.

AVISO.—D. Ciriano María González se ha trasladado á la calle del Castillo núm. 74; compra oro, plata, perlas, piedras finas y dá dinero á cuenta de estos metales dado caso que no se quieran deshacer de ellas desde luego.



## AL PÚBLICO

Rebaja de precios.

En la calle de Pilar equina á la de S. Roque, se expenden los vinos Blanco, Tinto y de Color para mesa, al módico precio de 2 fiscas cuartillo, de los que anteriormente se expendían á 24 cuartos. Tiene además aguardientes de la Península, á 45 rs. vn. garrafón y 40 sin cl.

## APOPLEGIA

(FERIDURA)

y tras ella parálisis y muerte repentina. Preservación y curación de dichas enfermedades por medio del espíritu vivificante y los granos de oro.

Remedio el mas eficaz y acreditado por la experiencia en muchos y diferentes casos,

por el DR. ESTARRIOL.

Único punto de la oración y expedición  
alle Riera del Pino, esquina á la de Roca  
número 11,  
BARCELONA.

### PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS

La caja grande cerrada contiene lo necesario para la curación de las opoplegías y parálisis, doscientas veinte reales.

La caja pequeña de los granos de oro para la preservación de dichas enfermedades, treinta reales.

El Bálsamo confortante para fortalecer quitando toda clase de dolores, veinte reales.

Consultas 20 reales, escrito por 60 id.

### ESPIRITU DE CERFALES

41º lúbercos.

Se halla de venta en los almacenes de los Sres. D. Guillermo Davidson y C. Marina núm. 9.

## Se alquila

una casa de dos pisos acabada de recomponer, situada en la Laguna, en la calle del Agua núm. 36. Tiene hermosas vistas para el campo, huerta, níque y estanque para labrar.

Darán razon en la calle del Pino número 42, de dicha ciudad de la Laguna.

## Aviso interesante.

Por ausentarse su dueño, se venden los muebles de la casa núm. 16 de la calle de la Noria.

En el café del Oriente plaza de la Constitución se expende al módico pre-

cio de 24 cuartos cuartillo, Ferrer núm. 33. el acreditado vino de los montes de Gran-Canaria.

## AL PUBLICO

En el café de El Oriente, plaza de la Constitución, se dió principio desde el dia 1º del corriente, á hacer licitados superiores cono ya lo tiene acreditado.

Desde las once de la mañana se desplazarán agradables y desde las cinco de la tarde en adelante mantecado, leche y sorbetes, hechos con todo esmero y limpieza.

Nota.—Todas las personas que traigan el envase se les dará á 1 real vellón el vaso.

## EL AYUDANTE FISCAL

*Epítome elemental-teórico-práctico de todo lo concerniente a procedimientos militares y legislación penal.*

Arreglado por D. Gregorio Domínguez de Castro, Comandante graduado de E. M. de plazas.

Esta interesante obra que consta de publicarse, forma un tomo de 486 páginas, y se vende en la Imprenta de este periódico al precio de 5 pesetas cada tomo.

## UNGUENTO HOLLOWAY

Las curas debidas á este célebre Unguento, han sido tan sorprendentes que han admirado las principales notabilidades de la Méjico. Insuficiencias de personas, resingadas ya la sufrir la dolorosa operación de una amputación, después de haber padecido mucho tiempo, han aplaudido, como ultimo recurso á este maravilloso bálsamo, á cuyas excepcionales propiedades curativas agraciadas sus brazos ó piernas, recibiendo enteramente la salud perdida. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de costipidos, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas deficiencias apelando á las maravillosas virtudes del Unguento Holloway.

Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las pildoras al mismo tiempo que se emplea el Unguento.

*Amplias instrucciones en español relativa al uso de dichos medicamentos envuelven 1/2 cajas de Pildoras y botes de Unguento.*

Se vende en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

Maria Ana Letourneau y Béthencourt ofrece sus servicios á las jóvenes que gusten utilizarlos enseñándoles á construir toda clase de obras de pelo, flores, á bordar oro y plata y otras diversas clases de obras de curiosidad.

Pasa á dar sus lecciones á domicilio. Vive calle de

En dicha casa se hallan de venta flores artificiales de todas clases y útiles para ellas; como hojas, pétales, pistilos, muzgo, rama, helechos, cálices, frutos, telas y plumas rizadas.

## RECUERDOS Y SUSPIROS

Poesías de D. Pablo Romero.

1 volumen en 4º mayor de 440 páginas. Precio 20 rvn.

Se halla de venta en la librería de J. Benítez C.º, S. Francisco 8, é imprenta de Francisco G. Hernández, Castillo 51.

## EL DERECHO ADMINISTRATIVO

por

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Se admiten suscripciones á este interesante obra en la imprenta de este periódico.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta certificados para defunciones al precio de cuatro cuartos uno.

## RECUERDOS Y SUSPIROS

Poesías de D. Pablo Romero, 1 volumen en 4º mayor de 440 páginas. Precio 20 rvn.

Se halla de venta en la librería de J. Benítez y C.º, S. Francisco 8, é imprenta de Francisco G. Hernández, Castillo 51.

## Atencion

En el establecimiento de D. Honoré Harisson, situado en la calle del Castillo núm. 1, se acaban de recibir varios pianos, un surtido de instrumentos de música, arneses para coche de uno y dos caballos, llaves para estanques, relojes de sobremesa, espejos, revolvers etc. etc.

En la calle de Santa Rosa de Lima, núm. 4, se hallan de venta Mangos, Ananá, Aguacates y Palmas reales al precio de 4 rvn. cada planta.

IMP. DE SEBASTIAN RAMOS.

A CARGO DE MANUEL ALVAREZ

Santa Cruz de Tenerife S. Lorenzo 20.